JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00394

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará certificado de cámara de comercio del Banco de Occidente, donde se pueda verificar el correo inscrito para notificaciones judiciales de la entidad, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará certificado de la Superintendencia Financiera del Banco de Occidente, donde se pueda constatar la calidad que ostenta el señor Diego Hernán Echeverry Otálora, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Allegará certificado de cámara de comercio de Cobroactivo S.A.S, donde se pueda constatar la calidad que ostenta la señora Ana María Ramírez Ospina, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Aclarará en los hechos y las pretensiones la fecha de inicio y terminación de los intereses de plazo y la tasa de interés a la que fueron liquidados, así mismo, la cláusula dentro de la que se pactaron en el pagaré objeto de la demanda.
- Allegará las evidencias correspondientes de la forma de obtención del correo electrónico de la demandada julianahenaopiedrahita@gmail.com, toda vez, que el anexado en la demanda no se permite visualizar de forma completa y tampoco se adujo de que base de datos fue extraído.

- Allegara los certificados de los dependientes judiciales informados en la demanda, en caso que corresponda a profesionales del derecho deberá anexar certificado del Consejo Superior de la Judicatura Sirna, así mismo, en caso que corresponde a estudiantes de derecho deberá anexar los certificados de estudios correspondientes de conformidad con los artículos 26-27 del decreto 196 de 1971.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del título ejecutivo objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JV

Notifíquese y Cúmplase

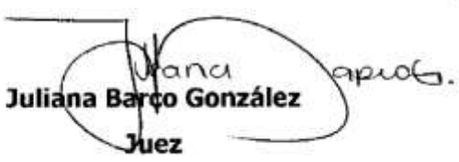

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 19 de abril de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario